

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400307420170092700

Notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada, sin que dentro del término de traslado hubiesen pagado y/o presentado excepciones, conforme a lo preceptuado en el artículo 468 del Código General del Proceso, se proferirá orden de seguir la ejecución.

Antecedentes:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Perez” - ICETEX-, a través de apoderado judicial, promovió acción cambiaria con el fin de obtener el pago del capital e intereses adeudados por Diana Carolina Arévalo Arévalo y José Yesid Arévalo Cifuentes, de las obligaciones contenidas en el Pagaré No 85090332134.

Actuación Procesal

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CPC y el Código del Comercio, mediante auto de fecha 09 de octubre de 2017, el Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, en favor del demandante y a cargo de los demandados por las sumas de dinero cobradas.

Mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018 se aceptó la cesión de crédito del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Perez” - ICETEX- a Central de Inversiones S.A.

El 8 de febrero de 2019 este despacho asume el conocimiento del presente proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127

Los demandados Diana Carolina Arévalo Arévalo y José Yesid Arévalo Cifuentes, fueron notificado por intermedio de curador *ad-litem*, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 108 del C.G. del P., la auxiliar de justicia presentó escrito de contestación sin proponer excepciones de ningún tipo.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumple los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso

.En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C

**Resuelve:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

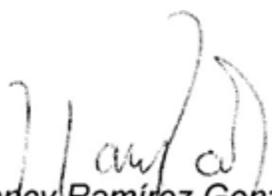
**Segundo:** Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

**Tercero:** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.

**Cuarto:** Condenar a la parte demandada al pago de costas procesales, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$900.000.00y en costas. Efectúese la liquidación por secretaria.

**Quinto:** Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese

  
**Naricy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 23 - abril - 2021  
  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria